



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 25 de 2022

05001 41 05 008 2022 00083 00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia que pretende adelantar Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **GLORIA CECILIA PASOS HERNÁNDEZ** en contra de **ROYAL FIT DISTRIBUTION S.A.S.** y del señor **ROMÁN CAMILO**, se encuentra que, a través de memorial que antecede, se allegó constancia de remisión de notificación a los demandados a través del correo electrónico: camiloromanzx@gmail.com, mismo que obra para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, además que se evidencia el respectivo envío con anexos, traslado de la demanda y auto admisorio; sin embargo, de las citada remisión no se avizora que el correo hubiese sido recibido efectivamente por su destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, **no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.**

Así las cosas, no se puede tener como notificada a los demandados, por lo que se requiere a la parte actora para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citadas en el párrafo precedente y en aras de lograr que las diligencias sean efectivas, intente también, la notificación a través de correspondencia física a la dirección registrada por la sociedad en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Se precisa que, no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se encuentre efectivamente notificada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **090** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **26 DE MAYO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c4777adc130f862ee80fd392d23fab5153aa37726bf6efd8e9a97e80b042ae**

Documento generado en 25/05/2022 08:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>